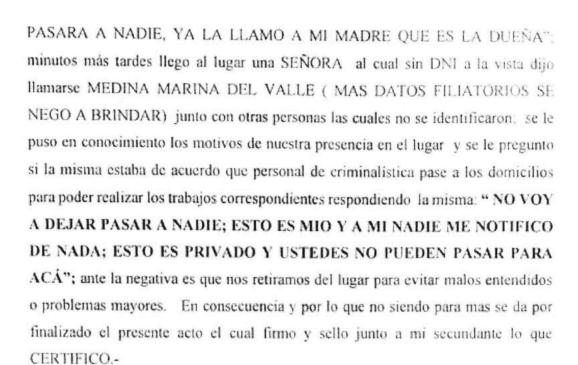
ACTA:

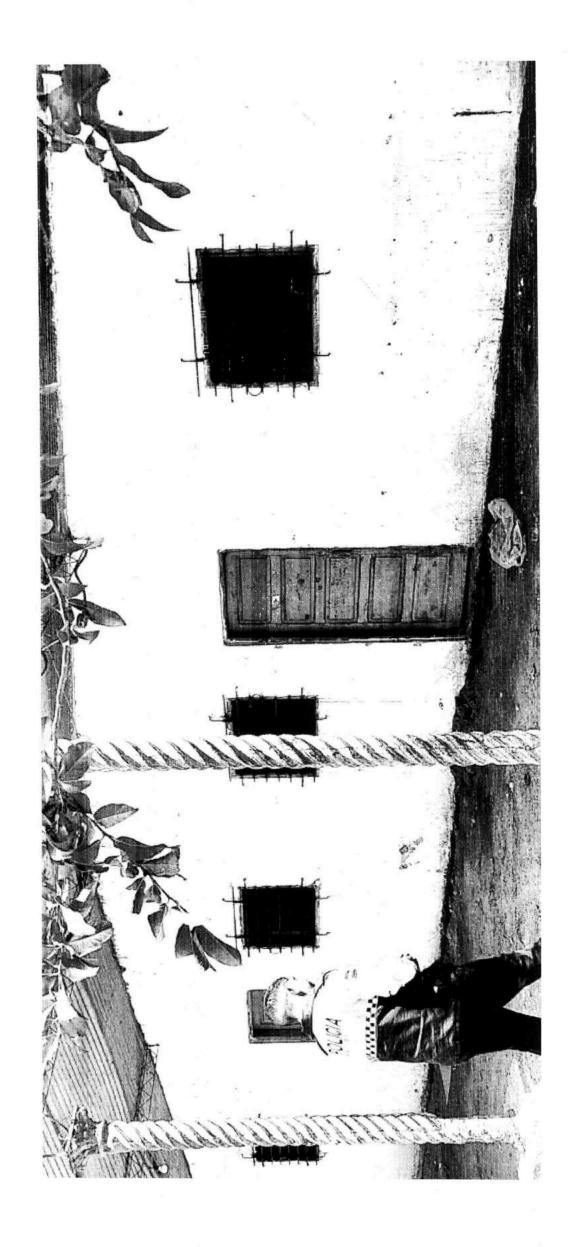
En la Comisaria de FAMAILLA, Departamento HOMONIMO, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los QUINCE días del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrés, siendo horas QUINCE CON CINCO MINUTOS, el que suscribe COMISARIO PPAL, PUEBLA MARCOS ARIEL, perteneciente al Departamento General de Policia, con prestación de servicio en Comisaria Local y en la misma cumpliendo las funciones de JEFE DE COMISARIA, secundado en este acto por el OFICIAL AYUDANTE VALLEJO GONZALO, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: En la fecha y siendo las horas antes mencionadas y consecuente con la investigación de la CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD; VICT.: GUARAZ NELSON MARTIN; ACUSADOS: A DETERMINAR; OCURRIDO: 06/02/2023; INTERV.: U.F. DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD. C.J.M.- nos apersonamos en el TUC-1986 provisto a esta DEPENDENCIA POLICAL junto con personal a mi cargo y con personal de criminalistica siendo los empleados policiales: AGENTE NAVARRO FLORENCIA LEGAJO PERSONAL NI 11819 Y AGENTE CONCHA BAZAN JEREMIAS legajo personal nº 13468 en elTUC-1690 al domicilio usurpado sito en B| SAN NICOLAS CALLE SIN NOMBRE (CERCANIAS DE AGSA)- FAMAILLA siendo esta una casa construida en mampostería pintada de color blanco con su frente orientado hacia el punto cardinal norte la misma esta constituida en su frente HACIA SU COSTADO DERECHO 01 puerta de color gris de madera con dos ventanas hacia sus costados con rejas color negras y HACIA SU COSTADO IZQUIERDO con igual descripciones que la anterior, donde aparentemente componen dos casas separadas por una pared en el medio. En su frente posee n una galeria de techo de chapa con cuatro pilares de cemento pintados de color rojo desgastado (para respor ilustración se anexa toma fotográfica y captura del Google maps). En el lugar fearres atendidos por el ciudadano JUAN CALDEZ (mas datos tiliatorios se nego a Sendar) quien se encontraba en una de las viviendas, a quien se le hace conocer los montes. de appealan presencia en el lugar; y preguntado el mismo si dejanta que personal de espandistrea trabaje en el lugar; a lo que este respondio " NO YOY (SPECK)



Vallejo Gonzalo
Olici a vudante
Policialde Vucuman

CUTY NO.

PUEBLA MARCOS ARIEL COMISARIO PRINCIPAL POLICIA DE TUCUMAN





Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

CIUDAD DE FAMAILLA, 15 DE FEBRERO DE 2023.-

Señor

Jefe Dirección Criminalística

CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD, VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN; ACUSADOS: DETERMINAR; Ocurrido: 06/02/2023; con INTERVENCIÓN: UNIDAD FISCAL INVESTIGACIÓN Y ENJUICIMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD CJ M.*

Ref. Solicitar Intervención.

Por la causa del epigrafe solicito a Ud. quiera NICOLAS (CERCANIAS DE AGSA). DE LA CUIDAD DE FAMAILLA a realizar el correspondiente B° SAN relevamiento fotográfico y planimétrico; para la confección de la carpeta técnica que será glosada a los tener a bien disponer que personal idóneo de esa Dirección a su cargo se constituya a autos que se instruyen.

Estimare se informe como es de práctica.-

Comisaria Famailla URO

WC/ME/A

Valleig

Policia de/

Estancado con Carascanner

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO
EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y
CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M-000895/2023/M-000852/2023

MEDINA MARÌA DEL VALLE, CALDEZ MARÌA EUGENIA Y MEDINA DEOLINDA DEL VALLE S/ Usurpación: Art. 181 (GENERAL). VICT: GUARAZ NELSON, ORTIZ GISSELA Y MOYANO ANSELMO

Monteros, 30 de Junio de 2023.-

Conforme surge del análisis del presente legajo, mediante denuncia de fecha 07/02/2023 la ciudadana Gissela Agustina Ortiz denuncia ante la comisaría de Famaillá que en dicha fecha a horas 15:30 aproximadamente mientras la misma se encontraba en su domicilio sito en Barrio San Nicolás calle sin nombre, al frente de una forrajera, domicilio que alquila junto a su pareja Moyano Anselmo, fue que en un momento de forma repentina y sin ningún aviso reventaron la puerta de entrada de su casa a patadas, ingresando al mismo varias mujeres de la Familia Caldez, siendo las misma entre 6 personas adultas y también había menores de edad, ante lo cual la Señorita Ortiz les consulta porqué habían ingresado a su domicilio, respondiendo que esa vivienda les correspondía a ellas ya que eran las dueñas, sacándola a la fuerza a la Señorita Ortiz de la casa momentos en que la misma se golpea la cabeza con la puerta de ingreso, y luego sacaron todas sus pertenencias personales a la calle (ropa, ropero, cocina, entre otras cosas), ante lo que la denunciante manifiesta que no pudo hacer nada ya que se encontraba sola.

Paralelamente en igual fecha el ciudadana Guaráz Nelson Martín radica denuncia ante la comisaría de Famaillá manifestando que como a horas 8:00 cuando regresó a su domicilio sito en B° san Nicolás calle s/n en las cernías de AGSA; se dio con la novedad de que en la casa la cual alquila se encontraba con la puerta de ingreso reventada y que aproximadamente 4 personas de sexo femenino habrían ingresado al mismo y habían sacado todas sus pertenencias a la calle.-

A continuación esta Unidad Fiscal procede a tomar contacto telefónico con las victimas antes mencionadas, corroborando que ambas alquilan la misma propiedad objeto de denuncia, y alquilan espacios diferentes, una en la que vive la Sra. Ortiz con su pareja el Sr.

Moyano y otro espacio lo alquila el Sr. Guaráz Nelson. Ambos Denunciantes, al relatar lo sucedido, identifican a las autoras del hecho como las ciudadanas Medina María del Valle, Caldez María Eugenia y Medina Deolinda. Por tal motivo esta Unidad Fiscal procede a la acumulación de ambos legajos.-

En fecha 01/03/2023 se deriva ambos legajos a instancia de Conciliación Penal, la cual es celebrada en fecha 03/03/2023 entre los ciudadanos ORTIZ GISELA, MOYANO ANSELMO Y GUARÁZ NELSON por una lado y las ciudadanas MEDINA MARÍA DEL VALLE, CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MEDINA DEOLINDA DEL VALLE por el otro, arribando los mismos, en dicha audiencia, a un acurdo conciliatorio consistente en el pago de la cantidad de pesos Cuarenta Mil (\$40.000) para el ciudadanos Moyano y Ortiz y otros Cuarenta Mil (\$40.000) para el ciudadano Guaráz Nelson, pagaderos en 4 cuotas de \$10.000 para cada una de las partes, en concepto de reparación económica, expresando asimismo las partes intervinientes su voluntad de que el presente proceso finalice una vez cumplido con el pago total acordado. Dicho monto fue pagado en su totalidad en fecha 29/06/2023 y entregado a las víctimas, cumpliéndose íntegramente el acurdo firmado por las partes.-

En este marco es importante resaltar que el nuevo régimen penal implicó un cambio de paradigma respecto al abordaje en materia penal estableciendo como norte la solución del conflicto surgido a raíz del injusto penal, desviando el foco de atención desde el castigo a la infracción formal hacia una justicia restaurativa (v.gr. Art 13, 141 CPPT) procurando el restablecimiento de la armonía entre los protagonistas del conflicto y la paz social y relegando el aspecto punitivo como *ultima ratio*.

Este proceso de transición hacia un nuevo derecho penal demanda la implementación de acciones y medidas concretas para dar una respuesta de calidad al conflicto, mediante las cuales se visualiza una verdadera solución al conflicto.

Tal ocurre en el caso de marras, donde se arribó a un acuerdo conciliatorio acordado por las partes del presente proceso y el mismo se cumplió integramente en fecha 29/06/2023, en concepto de reparación económica por el daño causado.

La prescindencia de la persecución penal, asimismo persigue "facilitar la resocialización de delincuentes primarios y la reparación a la víctima, a través del cumplimiento de ciertas condiciones, evitando recurrir a la inútil estigmatización de una condena penal" (Cafferata Nores, Cuestiones Actuales sobre el Proceso Penal) y por otro lado, la posibilidad de celebrar acuerdos conciliatorios o mediación con el acusado

del delito, y así lograr "resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social" que es lo ocurrido en la causa de marras.

CONSIDERANDO: que en el presente legajo en fecha 03/003/2023 se celebró un ACUERDO DE CONCILIACIÓN PENAL entre los Sres. ORTIZ GISELA, MOYANO ANSELMO Y GUARÁZ NELSON por una lado y las ciudadanas MEDINA MARÍA DEL VALLE, CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MEDINA DEOLINDA DEL VALLE por el otro., habiéndose dado efectivo cumplimiento al mismo en fecha 29/06/2023.-

En consecuencia encontrándose cumplido el acuerdo de conciliación arribado por las partes, de acuerdo a lo normado por el art 31 del C.P.P.T., **DISPONGO**:

1) APLICAR el CRITERIO DE OPORTUNIDAD previsto por el Art. 27 inc. 2 del C.P.P.T., por considerar que se encuentran cumplidos los presupuestos allí previstos, prescindiendo totalmente del ejercicio de la acción penal.

2) NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para su conocimiento (art. 29 in fine y 31 CPPT).

3) REGISTRAR en el sistema informático el cumplimiento de acuerdo y la presente resolución.

GARCIA Mónica Andrea Firmado digitalmente por GARCIA Mónica Andrea Fecha: 2023.06.30 12:25:24 -03'00'

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA.-

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M-000895/2023

FAMILIA CALDEZ S/ Usurpación: Art. 181 (GENERAL). VICT: NO IDENTIFICADA

Monteros, 01 de Marzo de 2023.-

Atento a lo establecido por el Art. 27 Inc. 2 y cc del CPPT y resultando que en el presente legajo se encuentran comprometidas cuestiones suscitadas cuyo conflicto es de contenido patrimonial, cometidos sin grave violencia física o psíquica sobre las personas, que no prevén una escala penal máxima de seis años, es criterio de esta Unidad Fiscal, que a los fines de restablecer la armonía entre sus protagonistas y el superior interés de la paz social, el presente conflicto pueda ser resuelto por medio del instituto de la CONCILIACION. En razón de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 Procesal: "Los tribunales y representantes del Ministerio de Publico Fiscal, y cuando correspondiere, del Ministerio Publico de la Defensa, procuraran resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, de conformidad con los principios contenidos en las leyes y en las disposiciones de este Código, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social", CITESE A AUDIENCIA DE CONCILIACION PENAL, a los ciudadanos: ORTIZ GISELLA DNI: 43775423, con domicilio en Barrio San Fernando calle S/N segunda cuadra, localidad Famaillá, NELSON MARTÍN GUARAZ, DNI 29918322, con domicilio en B° San Nicolás, calle S/N, Famaillá, BRAHIAN MOYANO, 42665386, con domicilio en B° San Nicolás S/N, Famaillá, DEOLINDA DEL VALLE MEDINA, DNI 27505628 y GUAYTIMA BRENDA ERSTEFANÍA, DNI 40075277, ambas con domicilio en B° San Nicolás S/N, Famaillá, quienes deberán comparecer por ante la Unidad Fiscal de Investigación Enjuiciamiento de Delitos contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros, sito en calle Crisóstomo Álvarez Nº 370, de la ciudad de Monteros, el día Viernes 03 de Marzo de 2023 a horas 8.00, a los efectos de poner en su conocimiento las particularidades del instituto de la conciliación penal; haciéndole saber que podrá asistir en compañía de su abogado defensor o en su caso podrá ser asistido por el Defensor Oficial de este Centro Judicial, si así lo requiere.- Los citados deberán comparecer munido/as de original de DNI, copia de 1º y 2º hoja del mismo. Notifíquese.

GARCIA Mónica Andrea Firmado digitalmente por GARCIA Mónica Andrea Fecha: 2023.03.01 11:28:00 -03'00' 7/2/23, 8:30

NOTeWEB | Ministerio Público Fiscal



Denuncias Digitales

Usuario conectado: FVILLAFANE

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del artículo 245 y 275 del CP que a continuación se uranscriben

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Sera reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposicion, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leida en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA: 05-02/2021 12:0023

GAJO: SIN ASIGNAR
RESPONSABLE UFDT: SIN ASIGNAR
FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-204173/2023 COMISARIA: COMISARIA FAMAILLA

DATOS DEL OFICIAL DNI: 34126983 Apellido y Nombre: VALLEJO, GONZALO

CON MEDIDA: NO VIOLENCIA DE GENERO: NO PRESOS: NO

DELITO: USURPACION DE PROPIEDAD

MODALIDAD: Otras modalidades (incluye otras modalidades distintas a las mencionadas anteriormente)

DA EL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: GUARAZ , NELSON MARTIN DNI: 29918322 ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE NACIMIENTO: 28/01/1983 EDAD: 40 ESTUDIOS: COMERCIANTE DOMICILIO: 8" SAN NICOLAS CALLE S/N LOCALIDADI: FAMAILLA

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 3816391268 CORREO: NO RECUERDA

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 06/02/2023 HORA DEL HECHO: 08:00:00 LUGAR DEL HECHO: DOMICILIO DE LA VICTIMA LOCALIDAD: FAMAILLA

ASISTENCIA MEDICA: NO

7 2 23 8:30

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: RELSON MARTIN APELLIDO: GUARAZ

DNI: 20

FECHA DE NACIMIENTO: 28/01/1983

PROFESION: COMERCIANTE ESTADO CIVIL: SOLTERO TELEFONO: 3816391268

DOMICILIO: B' SAN NICOLAS CALLE S/N LOCALIDAD: AMBERES

CORREO ELECTRONICO: NO RECUERDA

DETOS DEL ACUSADO

LO RECONOCIO: 100 MOVILIDAD: Disconce

DATOS IMPUTADO/S

NOMBRE A DETENDIAR APELLIDO: NO APERIA FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA EDAD: NO APONTA PROFESION: NO APORTA ESTADO CIVIL: NO APORTA TELEFONO: NO APORTA DOMICILIO: NO APORTA LOCALIDAD: NO APCIRTA CORREO ELECTRONICO: NO APORTA OBSERVACIONES: NO APORTA

RELATO DEL HECHO

ET EL BIA DE HOY SIENDO LAS 8:00 HORAS CUANDO VOLVI A MI DOMICILIO SITO EN B° SAN NICOLAS CALLE S/N EN LAS CERNIAS DE AGSA; ME DI CON LA NOVEDAD DE QUE EN LA CASA LA CUAL ACQUILD REVEN ARON LA PUEPTA E INGRESARON UNAS PERSONAS DE SEXO FEMENINOS APROXIMADAMNETE ON; Y ESTABAN SACANDO MIS PERTENENCIASDE ADENTRO COMO SER MESAS SILLA-SUFRACIASTES CONSTAR QUI TO EL INTERIOR DE LA MISMA TAMBIEN HAY MICROINGREDIENTES PARA FORMULACION DE ALIMENTOS; DINERO EN EFECTIVO DE UN MONTO DE 300,000 PESOS 1907/HERO 2001 NO 1030 BILLITY'S DE \$100 Y EL RESTO EN BILLETES DE \$1,000). TAMBIENO QUIERO AGREGAR QUE NO LA CONOZCOS A ESTAS PERSONAS NI SE COMO SE LLAMAN.

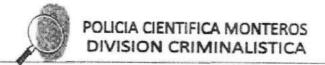
DATOS TESTIGO/S

NOMBRESSO AS SETA APELLIDOS SES AS CREA DNE " FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA FDAD: NO APOPTA PROFESION: NO APOPTA ESTADO CIVIL: 10" APORTA TELEFONO: NO APORTA DOMICILIO: NO APORTA LOCALIDAD: NO APORTA CORREO ELECTRONICO: NO APORTA

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Victimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372). Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean minimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intímidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus amiliares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes; e)a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho evestigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

of the deal trade set of the previous lecturally ratificación de su contenido; sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mi de lo que doy fe. Quedando notificada este Actor la central monificiante de que en el plazo de 15 dias nabiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Publico Fiscal a los fines de tomar conocimiento sobre la resolución que se tomare en la session de la despera de la despera





Calle 24 de Septiembre 311, P.A., Monteros - Teléfono 03863-428727 - Mail. div.criminalísticaoeste@gmail.com

Sr FISCAL DE UNIDAD DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA C. J. MONTEROS SU OFICINA

LEGAJO M-000895/2023 - EXPTE Nº 085/10/23 D.C.O.

CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD. VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN. ACUSADO: A DETERMINAR. F.H.: 06/02/23. F.I.: 15/02/23. DEP. POL.: CRIA. FAMAILLA.-

Dando cumplimiento a lo solicitado, elevo a Ud. CARPETA TECNICA Nº 319/23 compuesta por relevamiento planimétrico e informe fotográfico con (03) tres copias color impresas.

Sirva la presente de Atta, nota de Elevación,

Ciudad de Monteros, 16 de Febrero de 2023.-

RELEVAMIENTO PLANIMETRICO RUTA N° 38 **EDIFICADO**

GALPON "POLLITOS BB"

FAMILIA VALDEZ

REFERENCIA:

A- VIVIENDA EN LA PROPIEDAD EN CUESTION

OBSERVACIONES: SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE HACERNOS "PRESENTES EN EL

USAR INCIGADO, LA SRA MARINA DEL VALLE MEDINA QUIE MANIFESTO SER LA PROPIETARIA DEL LUGAR . NO NOS PERMITIO EL INGRESO A LA PROPIEDAD.

POLICIA DE TUCUMAN

DIVISION CRIMINALISTICA U. R. O. - SECCION PLANIMETRIA

CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD -

VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN -

ACUSADO: A DETERMINAR -LUGAR: BARRIO SAN NICOLAS CERCANIAS DE AGSA- FAMAILLA

AGENTE MAVARRO MARIA CH1819	FLORENCIA	Cu:	SOLICITO: CRIA. FAMAILLA
PROPORCIONO DATOS:		OCURRID 08/02/23	0 RELEVÓ 15/02/2023
OFICIAL AUX. DE TURNO HORA FOTOS 14.46 SI		PLANO 0319/23	ESCALA BIN ESCALA

POLICIA DE TUCUMAN DIV. CRIMINALISTICA MONTEROS U.R.O.

INF. FOTOG. N º 319/23

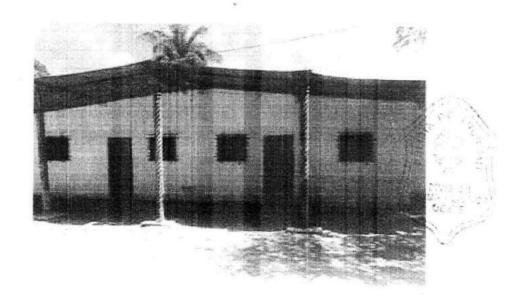
CIUDAD DE MONTEROS, 15 DE FEBRERO DEL 2023 A

Señor Jefe de División Criminalística Monteros Crio Ppal. Celina Adorno Su Oficina

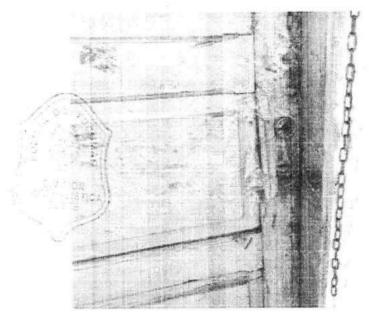
CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD.-VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN - CAUSANTE: A DETERMINAR.-LUGAR: B° SAN NICOLAS (CERCANIAS DE AGSA) CIUDAD DE FAMAILLA.- CRIA. JURISDICCIONAL: CRIA FAMAILLA.- OCURRIDO: 06-02-23. RELEVADO: 15-02-23

_Dando cumplimiento a lo solicitado Elevo a Ud el correspondiente anexo fotográfico compuesto de copias TRES (3) fotográficas impresas a color del formato 9xl3cm.

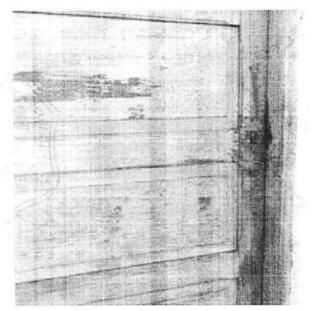
NOTA: Se hace constar que al momento de hacernos presentes en el lugar indicado junto al Of. Ayudante Vallejo perteneciente a la Comisaria de Famailla, no se pudo realizar la medida solicitada, ya que la propietaria del lugar, Sra Marina Del Valle Medina, no permitió el ingreso al domicilio.



FOTOGRAFIA Nº 01: Toma realizada de forma panoramica en la cual se observa el frente de la propiedad en la cual habria transcurrido el hecho que se investiga en la presente causa Sito. BARRIO SAN NICALAS (CERCANIAS DE AGSA). Angulo fotografico de Norte a Sur-



FOTOGRAFIA Nº 02: Se observa una de las puertas con ingreso a la vivienda con daños -



FOTOGRAFIA Nº 03: Se observa la otra puerta con acceso a la vivienda con daños -

---ES MI INFORME-----

CONCHA BAZAN JEREMIAS AGTE. C/13468 POLICIA DE TUCUMAN

il. Usuarie

8/2/23, 9:17

NOTeWEB | Ministerio Público Fiscal



Denuncias Digitales

Usuario conectado: FVILLAFANE

En la fecha se hace presente una persona quien manifiesta deseos de realizar denuncia penal, a quien se le hace conocer las previsiones del articulo 245 y 275 del CP que a continuación se transcribent

Art. 245 CP: 'Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de [setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos] al que denunciare falsamente un delito ante la autoridad'. Art. 275 CP: 'Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, al testigo, perito, o interprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposicion, informe, traduccion o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.'

Leida en voz alta, manifiesta comprender los artículos antes mencionados y ratifica su deseo de radicar denuncia.

FECHA DENUNCIA DE LE COMPANIO

LEGAJO: SIN ASIGNAR RESPONSABLE UFDT: SIN ASIGNAR FISCALIA: UFDT MONTEROS

SUMARIO: D-204501/2023

COMISARIA: COMISARIA FAMAILLA

DATOS DEL OFICIAL DNI: 38023172 Apellido y Nombre: MANSILLA, MATIAS EXEQUIEL

CON MEDIDA: NO VIOLENCIA DE GENERO: NO PRESOS: NO

DELITO: LESIONES MODALIDAD:

DA. JEL DENUNCIANTE

DENUNCIANTE: ORTIZ, GISELA AGUSTINA
DNI: 43775423
ESTADO CIVIL: CONCUVINATO
FECHA DE NACIMIENTO: 09/02/2002
EDAD: 20
ESTUDIOS: AMA DE CASA
DOMICILIO: BARRIO SAN FERNANDO CALLE NIN NOMBRE SEGUNDA CUADRA
LOCALIDAD: FAMAILLA

INFORMACION DE CONTACTO

TELEFONO: 3816571266 CORREO: NO POSEE

DATOS DEL HECHO

FECHA DEL HECHO: 06/02/2023 HORA DEL HECHO: 15:30:00 LUGAR DEL HECHO: SU DOMICILIO LOCALIDAD: FAMAILLA

ASISTENCIA MEDICA: NO

8 2 23 9:17

DATOS DE LA/S VICTIMA/S

NOMBRE: GISELA AGUSTINA APELLIDO: ORTIZ DNE 43775423

FECHA DE NACIMIENTO: 99/02/2002

EDAD: 20

PROFESION: AMA DE CASA ESTADO CIVIL: CONCLEVINATO TELEFONO: 38365/1266

DOMICILIO: FARRIO SAN FERNANDO CALLE NIN NOMBRE SEGUNDA CUADRA

CORREO ELECTRONICO: NO POSEE

LO RECONOCIO: 40 MOVILIDAD: Druconocc

JUTOS IMPUTADO/S

NOMBRE: NO APORTA APELLIDO: CALDEZ

FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA

EDAD: NO APORTA PROFESION: NO APORTA ESTADO CIVIL: NO APORTA TELEFONO: NO APORTA

DOMICILIO: BARRIO SAN NICOLAS AL FRENTE DE UNA FORRAGERIA

LOCALIDAD: AMBERES CORREO ELECTRONICO: NO APORTA OBSERVACIONES: NO APORTA

SELECTO DEL HECHO

recesso an died publicad en account formal denuncia en contra de Familia Caldez únicos datos que tengo que en fecha 08/02/2023 a horas 15:30 aproximadamente mientras me encontraba en er, admicillo consido en Barrio San Sicolas cale sin nombre al frente de una forrajera ya que el mismo es un alquiller, fue que en un momento de forma repentina y sin ningún aviso reventaron la puerta de contrada de mismo es misma entre 8 personas adultas y también había menores de edad. POR LO QUE LE DUE QUE HACIAN EN MI CASA, y los mismos era reventarion de ESA VIVIENDA. LE PERSENECIA A ELLOS VA QUE ERAN LON DUEÑOS, por lo que sin decir más nada me sacaron a la fuerza de la casa haciendome golpear la cabeza con la puerta, y despuies consentativen a sacar to desemis pertenencies personales entre ellas (ropa, ropero, cocina, entre otras cosas también de mi vivienda), y en ese momento no pude hacer nada ya que me encontraba 11 como cisa y por tal conflicto decidi retirarme ya que me agarro un ataque de nervios y tuve que asistir al hospital de esta ciudad, y es por ello que realizo la denuncia en estos momentos y también allare que se apripliaren de esta villienda la cual esta pegada a mía aduciendo que ambas son de ellas, lo cual también fue denunciado ya, y también en ese momento me amenazaron de que si ng compas a soli conos isan a comper las cosas de questra vivienda

DATOS TESTIGO/S

NOMBRE: NO APORTA APELLIDO: NO APORTA DNI: NO APORTA FECHA DE NACIMIENTO: NO APORTA PROFESION, HO APORTA ESTADO CIVIL: NO APORTA TELEFONO: NO APORTA DOMICIUO NO VEGETA LOCALIDAD: NO ADDRTA CORREO ELECTRONICO: NO APOPTA

SE VINCULA CON OTRA ACYA O DENUNCIA: L-204173/2023

En este acto se han puesto en conocimiento a la parte denunciante y se han tenido presentes los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos que se encuentran contemplados en el CPPT y la ley Nacional (N° 27.372) Especialmente se le han hecho conocer los siguientes derechos: a) A qué se le reciba de inmediato la denuncia; b) a recibir un trato digno y respetuoso y que sean r unimas las molestias derivadas del procedimiento; c) a que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación; d) a requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus amiliares y la de los testigos que declaren en su interes, a traves de los órganos competentes; e)a examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y a situacion del imputado; f) a aportar información y pruebas durante la investigación; g). A requerir el reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho avestigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de ley, sin costo alguno h). Cuando sea niño, niña u adolescente, se le autorizará a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación.

8/2/23, 9:17

NOTeWEB | Ministerio Público Fiscal

Con lo que finaliza el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, sin tener nada que añadir ni enmendar, firmando el compareciente por ante mi de lo que doy le. Quedando notificada exe acto la persona denunciante de que en el plazo de 15 días hábiles debe concurrir por las oficinas del Ministerio Publico Fiscal a los fines de temar conocimiento sobre la resolución que se usuare en la presente actuación.

Visse Americ Berghan one

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO ESP. EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA

MINISTERIO PUBLICO FISCAL - CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M-000895/2023- M-000852/2023

MEDINA MARIA DEL VALLE. CALDEZ MARÍA EUGENIA Y MEDINA DEOLINDA DEL VALLE SI Usurpación: Art. 181 (GENERAL). VICT: GUARAZ NELSON, ORTIZ GISELA, MOYANO ANSELMO.-

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO ALGANZADO

En la ciudad de Monteros, Opto, Monteros, Provincia de Tucumán, a los 03 días del mes de Marzo del ano 2023, comparecen por ante quien suscribe. Dr. Ariel Zunta, Prosecretario y Coordinador de la Unidad Fiscal de Investigación y Enjuiciamiento Esp. en delitos contra la Propiedad y contra la Integridad Física del Centro Judicial Monteros, a cargo de la Sra. Fiscal Dra. Mónica Andrea Garcia de Targa, las partes del presente proceso, en esta audiencia de conciliación penal que se llevara a cabo el día de la fecha, quienes interrogadas por su nombre y demás datos personales, se identifican como: CALDEZ, MARÍA EUGENIA, DNI: 37.527.338, MEDINA MARIA DEL VALLE, DNI 14970971, MEDINA DEOLINDA DEL VALLE, DNI 27505628, con domicilio en B° San Nicolás de la ciudad de Famaillá, acompañadas en este acto por el Dr. MEDINA DANIEL MP 461, y por la otra parte comparecen los Sres MOYANO ANSELMO BRAHIAN NAHUEL, DNI 42665386, ORTIZ GISELA AGUSTINA, DNI 43775423 Y GUARAZ NELSON MARTÍN, DNI 29918322 con domicilio en B" San Nicolas s/n, Famailla, y acompañados por el Dr. JORDAN AGUSTIN COSTILLA MP3154 CAT . A los comparecientes arriba identificados se le informan de los derechos que le asisten tanto a victima como a imputado a saber. Victima: Art. 11.- Derechos de la victima. La victima, sin perjuicio de ofras disposiciones de este Código, tiene derecho a la protección integral de su persona. su familia, sus bienes frente a las consecuencias del delito, a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades, que no podrán, bajo prefexto alguno, dejar de recibir sus denuncias o reclamos y de poner inmediatamente en funcionamiento los mecanismos legales previstos para su tutela efectiva. Tiene derecho a ser informada del estado del proceso, de las facultades que este Código le otorge y a participar del proceso penal en defensa de su inferès. Toda disposición referente a la victima se interpretare del modo que mejor convenge a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el proceso. Tiene derecho a solicitar la revisión de las decisiones judiciales y de los actos del Ministerio Público Fiscal que

obsten a su participación en el proceso o que produzcan su paralización, on los casos y forme que este Código preve. Esos derechos le deberan ser informados, un la primera oportunidad posible por la autoridad que corresponda. Art. 83.- Derechos de la victima. La victima tendrá los siguientes derechos: 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias denvadas del proceso, 2) Al respeto de su intimidad, en la medida que no obstruya la investigación. 3) A requerir, a través de los órganos competentes, medidas de protección para su segundad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido; 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3, 4, 6, y 7 del Articulo 235. 5) A intervenir en el proceso con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código: 6) A ser informada del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él. 7) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, cuando la Ley así lo prevè, salvo el procedimiento dispuesto en el Artículo 28 a los fines dispuestos en el inciso siguiente, 8) A requerir la revisión de la desestimación. archivo o aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el Ministerio Público Fiscal, de conformidad al procedimiento dispuesto y regulado en los Artículos 155 y 156, 9) A requenr el inmediato reintegro de los efectos sustraidos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado respecto de su persona. derechas o en las cosas o efectos de su pertenencia, con las limitaciones que se establezcan en este Código, sin costo alguno, 10) Cuando sea niña, niño. adolescente, o incapaz, se le autorizarà a que, durante los actos procesales, sea acompañado por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación. La victima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia, en su primera intervención o en la primera oportunidad posible. La información será suministrada de modo simple y claramente comprensible; 11) Cuando sea mujer víctima de violencia de género, a requerir la asistencia protectora y las medidas preventivas urgentes, previstas en la Ley Nacional Nº 26 485, adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley Nº 8336 En estos casos, si resultase necesario, el Fiscal podrá requerir al Juez las medidas de coerción enunciadas en los supuestos 9) y 12) del Artículo 235 utilizando el medio que garantice la mayor celeridad y eficacia de la medida. Imputado: Art. 60 -Calidad. Es imputado toda persona a quien, mediante denuncia, querella o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la policia, se señale como autor o participe de un delito o, sin ser señalado, aquél contra quien se practiquen actos de procedimiento. Instancias. Toda persona podrá hacer valer los derechos que la ley acuerda al imputado, desde el primer momento de la persecución penal dingida en su contra Cuando estuviere privado de libertad el imputado podrá formular sus instancias ante el funcionario encargado de la custodia, quien las comunicara inmediatamente al tribunal o fiscal según corresponda. Art. 61 - Derechos del ridutado. A todo imputado deberá asegurarse el ejercicio su derecho de defensa. ebiendo la policia, el fiscal y los jueces, informarie de manera inmediala y

comprensible los siguientes derechos. 1) A saber la causa o motivo de au privación de libertad y el funcionano que la ordenó, exhibiéristile, segun corresponda la orden de detención emitida en su cuntra. 2) A ser asiatido desde el primer mito del proceso. por el defensor que proponge et a una persona de su confianza y un defecto de aquel, por un defensor pública. A tar fin tendro dececho a comunicamie felefonicamente un forma inmediata. En fodos las casas, un forma princia a la realización de cualquier richa procesal el defendior debera entrevistarian con el imputado en condiciones que aseguen confidencialidad. Di A designar la persona associación o eighdad a la que deba comunicarso su privación de libertad y que el aviso se haga en forma impediata. Si el impulado ejerciero este deractio, se dejara constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido y se informerá a imputado: 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputari, 5) A prestar declaración dentro de las vointicuatro (24) horas que fuera privado de su shertad, si ha sido detenido: 6) A declarar cuantas veces quiem, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el proceso, con la presencia de su defensor lo que se le hare saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo, como lo de realizar peticiones formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso. 7) A no ser sometido a técnicas o metodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contranas a su dignidad. 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal, 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código, constituyendo falta grave su ocultamiento o retaceo, 10) A que se comunique al consulado en caso de ser extranjero. 11) A que se cumplan estrictamente las garantias previstas en el Artículo 2 punto 9, para el ejercicio de la defensa técnica. En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este articulo. Acto seguido se les hace saber que se abre esta instancia a los fines buscar una solución del conflicto que mantiene con la otra parte en los terminos del articulo 13 y 141 del CPPT los cuales se transcriben. Art. 13.- Solución del conflicta. Los tribunales y representantes del Ministerio Público Fiscal y, cuando correspondiere, del Ministerio Público de la Defensa, procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, de conformidad con los principios contenidos en las leyes y en las disposiciones de este Código, optando por las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonia entre sus protagonistas y la paz social. Este principio se tendrá especialmente en cuenta para la aplicación de los criterios de oportunidad que fija este Código para el ejercicio de la acción penal. Art 141 - Finalidad y objeto. El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución por cualquiera de las vías legalmente previstas. Asímismo, se pone en conocimiento la posibilidad de intentar un acuerdo conciliatorio, previsto ello como forma alternativa de solución

de conflictos en los arts. 27 inc 2 y 31 del nuevo C.P.P.T Se le informan los efectos de llegar a un acuerdo lo siguiente: a) que una vez alcanzado un acuerdo y cumplido el mismo, procede la extinción de la acción penal en contra del denunciado conforme el citado art. 31 del Código Procesal Penal; b) si cualquiera de las partes: incumple el acuerdo, se valorará si el incumplimiento fue justificado o no; c) si el incumplimiento fuere injustificado se dispondrá la continuación del ejercicio de la acción penal pública a cargo del fiscal interviniente (art. 34 C.P.P.T.). A continuación se pone en conocimiento de los comparecientes las condiciones del proceso conciliatorio: a) Es un proceso voluntano, las partes pueden rechazarlo, b) Es confidencial. Todo lo que suceda en las audiencias o entrevistas tendrá carácter confidencial. No se dejará constancia ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior. Los participantes quedan relevados de este deber en caso de tomar conocimiento de la existencia de hechos o situaciones de violencia que pudieran afectar la integridad física, emocional o patrimonial de menores o incapaces. Solo se dejará constancia de lo que se proponga como acuerdo c) En las audiencias o entrevistas rige el deber de respeto mutuo, debiendo dirigirse cada participante de manera respetuosa hacia los demás, cuidando las palabras y el tono de voz. El conciliador suspenderá la audiencia o entrevistas en caso de faltarse el deber de respeto. d) El conciliador realizará preguntas de igual tenor a ambas partes. buscando dilucidar el conflicto primario y, de acuerdo a ello, realizara sugerencias para llegar un posible acuerdo. Reunidas las partes luego de haber manifestado expresamente su voluntad de participar en una instancia de conciliación a tenor de lo previsto por el Art. 27 Inc. 2 y cc del CPPT, que habilita un mecanismo de autocomposición directa entre las partes involucradas bajo un lineamiento que procura la solución pacifica de los conflictos penales (Art. 13 CPPT), estas ACUERDAN lo siguiente: 1) Que las Sras. CALDEZ, MARÍA EUGENIA. MEDINA MARÍA DEL VALLE, MEDINA DEOLINDA DEL VALLE, se OFRECEN EL PAGO del monto de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) a los Sra. Moyano y Ortiz por un lado, en cuatro cuotas de pesos Diez Mil (\$ 10.000) y el monto de Pesos Cuarenta Mil (\$40,000) al Sr. Guaraz Nelson Martin, también pagaderos en cuatro cuotas de Diez Mil cada una (\$ 10.000), este monto en concepto de Reparación económica 2) Los Sres. Oniz Gisela, Moyano Anselmo Brahian y Guaraz Nelson, ACEPTAN EL OFRECIMIENTO propuesto en concepto de reparación económica. 3) Asimismo, las partes se comprometen a evita cualquier situación de conflicto y violencia entre ellas, acordando un trato digno y pacifico. 4) El pago de las cuotas acordadas se realizara el dia 20 de cada mes, siendo el primer pago tanto para los Sres. Moyano Y Ortiz por un lado y Guaraz por al otro el día 20 del corriente mes. 5) Que las partes manification expresamente su interés de que se dé por terminado el presente so a la mayor brevedad una vez cumplido el mismo de manera integra. s informa y recuerda a los mismos que firmado y cumplido el

en sede penal por este hecho que el acuerdo hoy ambado faculta al fisca a declarar por extinguida la acción penal. Que ante el incumplimiento de lo acordado, podrán solicitar la reapertura de la investigación, que durante los próximos CUATRO MESES se realizará un seguimiento del acuerdo arribado a los afectos de verificar su cumplimiento, obligándose las partes a poner a conocimiento de esta Unidad Fiscal cualquier tipo de incumplimiento del acuerdo precedentemente celebrado, entendiêndose que si no hay ninguna denuncia o manifestación de parte en el lapso de tiempo arriba indicado el convenio se tendrá por cumplido en su totalidad. Sin nada más que manifestar, se da por terminado el acto de audiencia CON ACUERDO, firmando las personas que participaron por ante Minimizado.

ANSCLAND 12.605388

Litsen froten Growns

10, 143 42 A 21 A

country rusely confug

Transfer of the

28/639/1268. Mari Miles Marin All Marin All Marin 374

Today del nove proclins

1 10 los Maria

Rough Veoles

Dr. CAPLOS APIEL JURITA PROSECRITADIO MANSTERIO PUBLICO PISCAL CENTRA DE CONTROLA



Escaneado con CamScanner

ACTA DE DILIGENCIAS RELIAZADAS

En la ciudad de Famailla, Departamento Homónimo, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los CIETE día del mes de FEBRERO del año dos mil veintitrès, siendo horas VEINTIUNA con TRES minutos, el Funcionario Policial que suscribe Oficial Sub- Ayudante Mansilla Matías, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en comisaria de Famailla y en la misma cumpliendo funciones de Auxiliar de Turno, asistido en este acto por la Agente Alvares Georgina, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que consecuentemente con la tramitación de a la CAUSA: USURPACION DE PROPIEDAD, VICTIMA: GUARAZ NELSON MARTIN, ACUSADO: A DETERMINAR, OCURRIDO: 06/02/2023. INTERVIENE: UNIDAD FISCAR JUDICIAL DECISION **TEMPRANA** CENTRO MONTEROS. Consecuentemente a lo solicitado por la Unidad Fiscal de Decisión Temprana Centro Judicial Monteros, es que nos hicimos presente en las inmediaciones de Barrio San Nicolás en el Móvil Tuc Nº 1986, a los fines de individualizar la propiedad que se encuentra denunciada como usurpada y a sus nuevos habitantes, fue que una vez en la misma nos entrevistamos con una ciudadana de aparentemente unos 55 a 60 años de edad la cual se negó a identificarse o brindar cualquier tipo de dato personal, y lo único que nos manifestaba es ser dueña de la propiedad, por lo que al saber de nuestra presencia en el lugar, de manera ofuscada y de mala manera comenzó a reprochar nuestra presencia, y manifestaba "porque estábamos en su terreno ya que era una propiedad privada", que estaba cansada, que era la tercera vez que la policía iba a su domicilio, que uno de sus familiares tenía problemas de azúcar, a lo que se le reitero de forma amable que nuestra intención era únicamente de saber quiénes se encontraban habitando dicho domicilio, pero la misma continuaba con una actitud negativa y nos corría de su domicilio, y en el momento de que nos ibamos a retirar del mismo, el familiar de que la ciudadana nos había informado que tenía problemas de azúcar siendo la misma una femenina mayor de edad, se descompenso por el mal momento, por lo que la terminamos llevando en el móvil de esta dependencia hacia el Hospital de esta ciudad, para una mejor atención médica, y por tal situación dichos ciudadanos amenazaron al personal policial con denunciarlos y demás. Se hace constar que por tal motivo no se pudo identificar a ninguna persona, únicamente se pudo observar que se encuentran en el domicilio entre 3 a 4 personas mayores de edad y entre 4 a 5 menores de edad, también se hace resaltar que dicho conflicto se llevó a cabo sobre camino vecinal, como asi también de lo sucedido se le informo a la unidad fiscal interviniente. No siendo para más se da por finalizado el presente acto, el cual labro, sello y firmo junto a quien me secunda para constancia lo que CERTIFICO.





Página 1 de 1 Fecha: 08/02/24 08:58

miaum

Constancia de Ingreso de Escrito

TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTIN c/ MEDINA MARINA, MEDINA DEOLINDA Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - 211/23

OTROS - POR: FAMAILLA JUZGADO DE PAZ - 14/11/2023 08:46



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Expediente: 211/23

Carátula: TAMER CARLOS ALEJANDRO Y GUARAZ NELSON MARTII

AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 13/11/2023 - 04:38

Notificación depositada en el/los domicillo/s digital/es:

30648815758906 - JUZG. PAZ FAMAILLA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES Nº: 211/23



113040168171

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

(LIBRE DE DERECHO)

correspondiente o bien el ID y contraseña que les per notifica junto con el presente proveido el instructivo proporcionar toda la información necesaria sobre la inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utili: podrán - con la anticipación - comunicarse a través whatsapp, celular del juzgado (3816592997), portal del 5 de despacho para ser asistidos por el personal. (07:0 acuerdo a las disposiciones de la CSJT. Asimismo la obligatoria el día anterior a la fecha de la celebració (3816592997) a los fines de que se les informe el link par el día de la audiencia, el operador a cargo de la sala virtu la plataforma informática correspondiente quince (15)min Las partes y sus letrados deberán ingresar al link de la audiencia, a fin de controlar la conexión y/o solucional permitir la celebración de la misma de manera correcta. deberán tener en su poder el D.N.I. para acreditar su presumirá el consentimiento y la capacidad técnica de audiencia remota, salvo invocación expresa y fundada de suspensión de los plazos procesales hasta tanto se estim audiencia en forma presencial. A pedido de las partes suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de se considere que las condiciones de transparencia no se PERSONALMENTE A LAS PARTES acompañando co INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENC